



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01779.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: se le ha pasado una factura de 347,43€ correspondiente al consumo de agua del 23 de julio al 20 de septiembre de 2019. El reclamante inició la **reclamación** siguiendo los pasos que le indicó el Canal, llamando previamente a la aseguradora y perito por si hubiera alguna fuga imputable a su vivienda. Una vez personado el personal de la compañía de seguros, comprobaron la inexistencia de fugas o averías, y la inexistencia de tierra encharcada o cualquier otro indicio de fuga o avería. Por su historial de consumo, el reclamante considera que es imposible consumir tal cantidad de litros en un periodo tan corto, ya que se trata de una segunda residencia. A través de la oficina virtual se les comunica que, pese a la **reclamación**, la lectura del contador es correcta, que funciona bien y que, en consecuencia, debe abonar la factura bajo amenaza de inicio de **reclamación** en periodo voluntario y cierre del suministro. Ante tales circunstancias, solicitó del defensor del cliente del Canal, en fecha 28/10/2019, la revisión de tal medida. Visto los antecedentes de consumo de 15 años, el reclamante considera que es totalmente injustificado el consumo imputado, dado que carece de piscina, césped y cualquier otro sistema de suministro de agua tan elevado. Puede acreditar que en el periodo que se le imputa el consumo, estuvieron ausentes de la vivienda por vacaciones, hecho comprobable por factura de luz y otros medios de prueba. Jamás ha recibido contestación del defensor del cliente y se ha visto obligado a poner sucesivas reclamaciones que han sido denegadas. Solicita la revisión de su factura y que su cuantía se ajuste al consumo normal de los restantes meses. Igualmente, solicita que no se proceda al corte del suministro de agua, por ser de primera necesidad para su familia.

La parte reclamada alega que las facturas fueron realizadas teniendo en cuenta las lecturas del contador que tenía instalado, que con fecha 20 de septiembre de 2019 se personó el lector en la finca para tomar lectura del contador para facturar el consumo realizado en el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2019 y el 20 de septiembre de 2019, que fue de 439 m3. Como el consumo a facturar era superior al que venía siendo habitual en ese suministro, con fecha 25 de septiembre de 2019, al no poder contactar telefónicamente con el reclamante, se le envía una carta informativa de la existencia de este aumento en el consumo. Ante la **reclamación** sobre la facturación presentada el 27 de septiembre de 2019, para el periodo 23 de julio de 2019 y 20 de septiembre de 2019, el 30 de septiembre de 2019 se solicita una inspección técnica del equipo de medida, la cual se realiza en la propia finca con fecha 17 de octubre de 2019, determinándose que

Comunidad de Madrid

El contador presentaba un funcionamiento totalmente correcto. Ante una nueva **reclamación** se solicita la comprobación del comportamiento metrológico del contador en el laboratorio de contadores de ####, que se realiza el 7 de noviembre de 2019, dando como resultado que el contador funciona de manera correcta. Se le informa de que antes de la sustitución del contador el consumo registrado por el contador ya había vuelto a sus valores habituales, hecho que ratifica que el funcionamiento del contador no es el motivo del aumento de consumo.

La parte reclamante añade que se trata de demostrar que tanto la factura anterior a la **reclamación** como las posteriores (incluyendo el mismo periodo del año siguiente, año 2020), el consumo ha sido de 28,82€, todos los importes son inferiores, extremo perfectamente comprobable con los antecedentes obrantes en esa entidad. No se ha demostrado en ningún momento que en la finca se hubiera consumido el suministro de 127m3 que se exigen, cuando no ha habido fugas o averías por inexistencia de zonas encharcadas. La finca tampoco dispone de piscina ni ningún otro medio de gasto de suministro que dé lugar a ese exceso de consumo, máxime cuando en el periodo objeto de **reclamación** la finca permaneció cerrada por vacaciones, pudiendo ser comprobado este extremo con facturas de luz. La situación actual es la de total normalidad con un consumo mínimo y razonable coincidente con los últimos 15 años.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen por escrito a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante al no constar acreditadas sus manifestaciones relativas a la actuación de su compañía de seguros y de perito respecto a la comprobación de inexistencia de fugas, averías ni tierra encharcada. Tampoco aporta análisis contradictorio a las manifestaciones realizadas por la empresa reclamada que acredita el correcto funcionamiento del contador mediante informe técnico de equipo de medida del laboratorio de fecha 17.10.2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.